

ANTEPROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE CONSAGRA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN COMO GARANTIA CONSTITUCIONAL, ESTABLECE EL DEBER DE CONGRESO EN LA MATERIA E INCORPORA LENGUAJE INCLUSIVO EN LA DENOMINACIÓN DE CARGOS

I. Fundamentos

Nuestro Estatuto de Garantías Constitucionales no consagra la igualdad de género. Nuestra sociedad manifiesta evidentes desequilibrios en las relaciones entre hombres y mujeres, así como con diversos colectivos que la integran, de lo cual existe una creciente conciencia entre ciudadanos y ciudadanas. En el caso de la equidad de género, las diferencias notorias en materia de acceso al trabajo, de remuneraciones, de participación política y de presencia en cargos directivos de entidades públicas y privadas, así como la invisibilización cuya expresión más evidente se da en el uso del lenguaje, y la violencia de género de que siguen siendo víctimas, son una demostración de la condición subordinada en que las mujeres permanecen en Chile.

Es cierto que durante los últimos años ha habido avances en este ámbito, tanto en términos legislativos como institucionales, de política pública y de mayor presencia de las mujeres -lo que incluye la elección inédita de una mujer como Presidenta de la República no sólo una sino en dos ocasiones- junto con el desarrollo de una amplia conciencia y movilización que tiene como protagonistas a las mujeres y también y de manera creciente a las nuevas generaciones en su conjunto. Sin embargo, afirmar una opción normativa superior en esta materia resulta imprescindible para que los cambios producidos y los que siguen siendo necesarios no sean el resultado de la mera voluntad del gobierno de turno: de allí la necesidad de consagrar como garantía constitucional el derecho a la equidad de género y la no discriminación de la forma como detalla el presente proyecto de reforma constitucional, incluyendo además de las mujeres a otras personas que por diferentes razones también experimentan una situación desmedrada, como niñas y niños, adolescentes, personas mayores, personas con capacidades diferentes, y personas integrantes de nuestros pueblos indígenas.

Asimismo, se busca establecer el deber especial del Congreso de jugar un rol más activo en este ámbito, donde hasta ahora ha sido el Ejecutivo el que ha tenido el protagonismo en términos de promover iniciativas de ley y de política en favor de la equidad de género y la no discriminación. Del mismo modo, atendida la mantención de la práctica de denominar los altos cargos del Poder Judicial como si ellos sólo pudieran ser ocupados por hombres, se procura adecuar dichas denominaciones a un lenguaje inclusivo e incluir el criterio de equidad de género en la selección de dichos altos cargos.

Algunas de las normas propuestas contenidas en este proyecto han sido recogidas de entre las indicaciones presentadas por un conjunto de diputadas y diputados durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional de equidad de género presentado por el Ejecutivo

(Boletín 11758-07) y que fueran rechazadas durante la votación en la Sala de H. Cámara de Diputados. A ellos y a ellas agradecemos ese esfuerzo: este proyecto de reforma constitucional es también un reconocimiento al duro bregar en contra de las posiciones conservadoras que no permitieron ir más allá del proyecto original del Ejecutivo amparados en razones de técnica legislativa.

II. Contenido del proyecto de reforma constitucional

El proyecto contiene un artículo único con tres numerales. El primero de ellos incorpora un numeral nuevo al artículo 19 de la Constitución que establece la garantía de equidad de género y no discriminación; el segundo establece el deber del Congreso de tutelar, legislar y promover medidas en favor de las personas que allí se indica y, en tercer término, se incorpora un numeral que modifica el artículo 78 de la Constitución Política para efectos de incluir el género femenino en las menciones de los altos cargos que allí se indican y establecer la equidad de género en el proceso de selección de dichos altos cargos.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido:

- 1) Intercálase el siguiente numeral 26° en el artículo 19, nuevo, pasando el actual numeral 26° a ser 27°:

“26°. El derecho a la igualdad de género y la no discriminación. Constituye discriminación toda distinción, exclusión, restricción, preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente tenga como fundamento el género y que tenga por objeto o fin el privar, perturbar o amenazar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos que esta Constitución establece. La discriminación también comprende toda incitación a la discriminación y el acoso. Una ley determinará cuotas de género en los órganos colegiados creados por ley o por reglamento, como también en aquellas personas jurídicas de derecho privado que ésta determine.”.

- 2) Agrégase, en el capítulo V, de la Constitución Política de la República, Congreso Nacional, el siguiente título, nuevo, a continuación del actual artículo 54:

“Deberes del Congreso

Artículo 54 bis.- El Congreso Nacional tiene el deber de legislar y promover medidas afirmativas que garanticen la igualdad plena en el goce y ejercicio de los derechos establecidos por esta Constitución, especialmente respecto de niños, niñas, mujeres, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.”.

- 3) Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 78:

a) En el inciso segundo, intercálase entre el vocablo “ministros” y el punto aparte (.) la expresión “y ministras”.

b) En el inciso tercero:

- i. Intercálase entre las expresiones “ministros” y “y los fiscales”, el vocablo “, ministras”.
- ii. Intercálase entre el vocablo “Corte” y la expresión “, y con acuerdo”, la frase “con un criterio de paridad de género”.
- iii. Intercálase entre los vocablos “rechazado” y “, repitiéndose”, la frase “o rechazada”.

c) En el inciso quinto:

- i. Intercálase entre las expresiones “en ella” y “el ministro” la frase “la ministra o”.
- ii. Agrégase después de la expresión “de los candidatos” la frase “, con un criterio de paridad de género”.
- iii. Intercálase entre las expresiones “correspondiente a” y “abogados” la frase “abogadas o”.

d) En el inciso sexto:

- i. Intercálase entre los vocablos “ministros” y “y fiscales” la frase “, ministras”.
- ii. Agrégase después de la expresión “Corte Suprema” la frase “, respetando la paridad de género”.

e) En el inciso séptimo, reemplázase el artículo “Los” por ‘Las juezas y’

f) En el inciso octavo:

- i. Reemplázase el artículo “El” por “La jueza o”.
- ii. Reemplázase la frase “Corte o el juez letrado” por “Corte o la jueza o juez letrado”.
- iii. Agrégase después de “los candidatos” la frase “, respetando la paridad de género”.

g) En el inciso noveno, agrégase después de la expresión “mediante sorteo”, la frase “, excepto que se trate de un hombre y una mujer, en cuyo caso se preferirá a quien garantice la paridad de género”.

h) En el inciso décimo:

- i. Intercálase entre las expresiones “ministros” y “de Corte”, la frase “o ministras”.
- ii. Reemplázase la expresión “los jueces” por “las juezas o jueces”.’.”.